



## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), quince de enero de dos mil veintiuno.

**2020-00138**

De conformidad a la guía de envío Nro. 023496 de la empresa "TODOENTREGA" que reposa en la foliatura, la comunicación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso le fue entregada al demandado el 14 de agosto de 2020, la que se dejó en la portería según constancia de la citada empresa. Teniendo en cuenta lo anterior, el accionado contaba con cinco (5) días para comparecer a notificarse personalmente de la demanda, los cuales vencieron el 24 de agosto de 2020, sin que este último compareciera de manera personal o digital a notificarse.

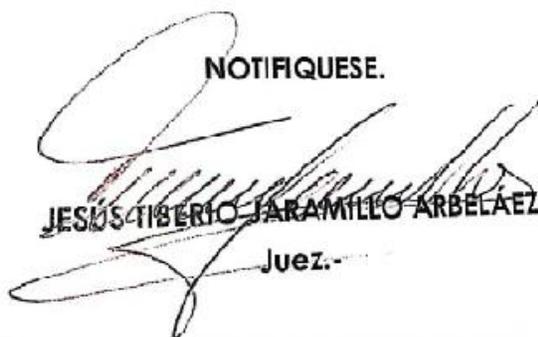
Vencido el término anterior, la parte demandante allegó constancia del envío de la notificación por aviso (art. 292 CGP), la cual según guía Nro. 023485 de la empresa "TODOENTREGA", da cuenta de la entrega del aviso el día 16 de septiembre de 2020, en la portería conforme certificación adjunta de la ya mencionada empresa. Teniendo en cuenta lo antes dicho, se tendrá por notificada la demanda a partir del 17 de septiembre de 2020, contando el demandado con tres (3) días (18, 21 y 22 de septiembre) para solicitar copias de la demanda y sus anexos<sup>1</sup>, sin que lo hubiese hecho. Por lo tanto, el término de veinte (20) días del traslado de la demanda inició a correr el 23 de septiembre de 2020 y terminó el 21 de octubre de 2020, sin que el demandado se pronunciara.

De otro lado, se cuenta con el oficio Nro. 478 emanado del Juzgado Séptimo de Familia de Medellín, en el cual informan que en ese Despacho Judicial se tramita el proceso de divorcio con radicado **05001311000720190016300** siendo demandante el señor JOHAN LEVISE RIVERA y demandada la señora LEIDY ALEXANDRA CARDONA GARCIA, en el cual no se han practicado medidas ni se ha notificado la demanda<sup>2</sup>.

Teniendo en cuenta esto último y de conformidad con lo establecido en el artículo 149 del Código General del Proceso, como quiera que en el presente proceso se practicaron medidas cautelares y, se encuentra notificado por aviso el auto admisorio de la demanda, se procederá a acumular los procesos **05001311000220200013800** y **05001311000720190016300**, asumiéndose por este Despacho la competencia para tramitarlos.

La anterior determinación se comunicará al Juzgado Séptimo de Familia de Medellín.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ  
Juez.

<sup>1</sup> Artículo 91, Inciso 2° del Código General del Proceso

<sup>2</sup> Consulta de actuaciones del proceso

